

contiene. E si no han pena puesta por privilegios: entōce deve aver la pena de muerte/ o de despachamiento/ o en otra manera assi como el rey tuviere por bien. Y segun derecho no se deve dar tan gran pena al Christiano que mato al Moro/ o al Judio/ como al Moro q̄ mato al Christiano.

Ley. lxxxv. Que pena hade aver el q̄ deshonrra a hijo dalgo/ o a otro q̄ no lo sea/ y q̄ pena deve aver el q̄ mato su alcalde.

Otro si es a saber que el hijo dalgo no sera assi juzgado como otro que no es hijo dalgo. Y la pena dela deshonrra del hijo dalgo es quinientos sueldos. E si qualquier otro que no sea hijo dalgo demanda pena de deshonrra/ si por fuero ay pena/ essa juzgaran: z si no juzgaran la pena de quantia de quinientos sueldos ayuso: porque no hade aver tan gran quantia como el hijo dalgo. Pero es a saber que si los hombres que son de su juzgado hieren al alcalde suyo/ o lo matan/ o lo deshonrran: el rey darles ha pena en los cuerpos/ y en los aures qual quisiere. Y deve hazer dar emienda al alcalde por los sus bienes dela deshonrra y delas heridas/ como a official del rey: o como a otro hombre hijo dalgo que tal deshonrra rescibiesse. Y de esto diremos mas cumplidamēte a delante en la ley que comiença. Otro si es a saber que si los hombres son de su juzgado zc.

Ley. lxxxvi. Que el que es hijo del padre hidalgo sera autdo por hidalgo en todas las cosas.

Otro si es a saber que el que es hijo de cavallero de partes del padre: maguer dende arriba viniessse de otros hombres q̄ no fuessen hijos dalgo: rescibir lo han a repto/ y en toda honrra de hidalguia. Ca este tal es juzgado por hidalgo.

Ley. lxxxvii. Quiē/ y como se ha de librar el pleyto criminal que es entre Judio/ z Judio.

Si pleyto criminal acaesce entre Judio z Judio los adelantados y los rabies lo deve librar: z si el rey tiene por bien que se

libre por su casa los sus alcaldes q̄ oyan el pleyto: y hagan ay venir los adelantados: o los rabies q̄ lo oyan cō ellos: y q̄ les muestren la su ley por do se ha de dar la pena al Judio acusado/ segun su ley si fuere vécido: y los alcaldes con los Adelantados / y con los rabies/ juzguen lo assi/ segun su ley.

Ley. lxxxviii. Como se juzgaran los pleytos delos judios.

Otro si si Judio contra Judio ha demanda en pleyto ceuil o criminal: este tal pleyto se ha de librar por sus adelantados: o por sus rabies. E si algū Judio a querella delos adelantados el rabi lo ha de librar: z si del rabi el Rey.

Ley. lxxxix. Por quales leyes juzgaran los judios por las suyas / o por las de los christianos.

Otro si es a saber q̄ en casa delos reyes assi acuerden z juzguen que los pleytos y las posturas que los judios hazen en tresi z los juzcios/ y las posturas de los pleytos / y los dichos delos testigos: y las cartas/ y los instrumentos que entre ellos se hazen y se ordenan/ que se deve juzgar por la ley delos judios/ tambié en los pleytos criminales como en los ceuiles. Y aun si el rey demanda a algū Judio los bienes de otro algū Judio su deudor por su deuda a quel deve/ o por caluñia en q̄ el cayo: quier lo demāde ante los rabies/ o ante los alcaldes christianos por ley de los judios se libra todo el pleyto: y se pruevá el pleyto sobre que contienden.

Ley. xc. Como el rey puede saber verdad de los malos fechos criminales de los judios y dar sentēcia en ellos segū su ley.

Otro si como quier/ segun dicho es de suyo los pleytos ceuiles y criminales que acaescen entre los judios se deven librar por sus adelantados. Pero en los pleytos criminales el Rey de su officio deve saber verdad por quantas partes / assi como de los yerros que acontescen entre los christianos: y sabida la verdad del hecho por pruevas/ o por pesquisas/ o por preguntas:

